



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 04 de mayo del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Tercera RFEF, celebrado el 01 de mayo del 2022, entre los clubes CD Vera y UD Gran Tarajal ST, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CD VERA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Fernando Ramos Bonilla**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Adrian Gonzalez Plaza**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Actos y conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes en el fútbol. ART 69.2.a) y 107

Sancionar a **CD Vera**, en virtud del artículo/s 107, 3ª, en relación con el 69.2.a), ambos del Código Disciplinario, con una multa en cuantía de 500,00 €.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD VERA, este Juez de Competición considera:

Primero. - En el acta arbitral, consta una relevante incidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

“PÚBLICO. - Insultos racistas: Hago constar que en el min 24 tuve que detener el juego, debido a que en la grada aficionados que animaban al CD Verá se dirigían a mí en los siguientes términos: “que estás pitando sudaca de mierda” en repetidas ocasiones, a la vez que se dirigían también al n-6 don: Blaise Jordan Louis Joseph perteneciente al UD Gran Tarajal en los siguientes termino:” a dónde vas negro de mierda” también en repetidas ocasiones. Todo esto se lo comunico al delegado de campo para que tome las medidas oportunas, dirigiéndose a los aficionados y terminando estos incidentes hasta el final del encuentro. Cuando me dirijo a mi vestuario arbitral una vez finalizado el encuentro estos mismos aficionados que animaban al CD Verá se vuelven a dirigir a mi en los siguientes:” ojalá te hubiera reventado más duro a ti y a tu hermano sudaca de mierda”.





Resolución de Competición

Segundo. – El Club Deportivo Vera manifiesta en su escrito de alegaciones al acta, entre otras, haber cumplido todas las obligaciones que como organizador del encuentro se le exige, adoptando por tanto todas las medidas de prevención necesarias para el posterior correcto funcionamiento del encuentro.

El club alegante, a la vista de las incidencias producidas durante el partido, solicitó en un primer momento la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin embargo, éstos no tuvieron que realizar actuación alguna debido a la intervención del delegado del club.

El CD Vera manifiesta haber adoptado todas las medidas de prevención exigidas, cumpliendo con la normativa federativa al efecto, con la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como con lo establecido en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Además, dicen cumplir también con lo establecido en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, contando con enfermería y las ambulancias.

Por último el CD Vera solicita que este Juez de Competición tenga en cuenta que no han existido lesiones de ningún tipo, que no ha existido riesgo notorio, que el club actuó con la diligencia debida habiendo coordinado la Seguridad con las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado, que no existen antecedentes de violencia, ni altercados públicos, que el CD Vera no ha sido sancionado por hechos de esa naturaleza con anterioridad, y que han cumplido de manera escrupulosa la normativa estatal y federativa relativa a la prevención de violencia y que le incumbía como organizador del encuentro.

Tercero. - Como bien es conocido, el hecho reseñado en acta como incidencias de público, se encuentra tipificado como infracción en el artículo 69.2 a) del Código Disciplinario de la RFEF, y, por tanto, sujeto a la sanción establecida en el artículo 107, 3ª) del mismo texto legal.

Sobre dicho particular, se ha de recordar aquí, que los clubes, como organizadores de los eventos deportivos son los responsables de los hechos que se produzcan en sus instalaciones, en este caso, los insultos racistas y, por tanto, el CD Vera se hace aquí acreedor a la sanción antes referida y descrita en el artículo 107, 3º, susceptible de sanción entre 500 y 3.000 €.

A los efectos de imponer la concreta medida punitiva que corresponda, aunque no queremos dejar de reconocer, la actuación del club tratando de impedir que prosiguieran las expresiones racistas que constan en el acta, también es cierto que su actuación resulta notablemente incompleta por cuanto una vez finalizado el encuentro se vuelven a producir insultos hacia la figura del árbitro, no habiendo identificado -ni siquiera consta que lo intentase-, a los autores de los insultos, de lo que dimana cierta pasividad en cuanto a la hora de actuar para erradicar actuaciones de esta naturaleza.





Resolución de Competición

Cuarto. - Por tanto, considerando que el Club Deportivo Vera no actuó de forma diligente para cumplir con las obligaciones que como organizador del encuentro se le exige, sin embargo, considerando la actuación de su delegado como circunstancia favorable para minorar dicha responsabilidad, nos induce a imponer la citada sanción en su grado mínimo, sin que deba reducirse por debajo del importe mínimo, por así prescribirlo el artículo 12.3, es decir, 500 € de sanción.

UD GRAN TARAJAL ST

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Único.

